

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo poder otorgado por la señora SANDRA TATIANA LOSADA ROJAS a la abogada MARTHA ALFONSO ROMERO, en el que la faculte para iniciar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

2. Exclúyase la pretensión "*SEXTA*" tendiente a modificar la cuota alimentaria fijada a favor del niño JUAN MARTÍN PÉREZ LOSADA, como quiera que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, al cual no es acumulable una demanda verbal sumaria, pues deben adelantarse por diferente procedimiento conforme con lo normado en el artículo 148 del C.G.P.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 047 de 25/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae7c7c98c4d90e427e492c5b323f306d45ccd8904a2ccff424bb3ee24382d0**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**